



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **BERLY DEL CARMEN GUERRERO ARRIETA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50853963**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: 1- El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. 2. - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. 3.- Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de Córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. 4.- Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA:** **Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** 1. Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. 2. Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. 3. Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. 4. Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. 5. Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. 6. Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. 7. Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. 8. Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. 9. Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. 10. Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. 11. Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante.



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. 12. Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. 13. El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. 14. Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. 15. Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. 16. Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. 17. Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. 18. Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. 19. Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. 20. Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. 21. Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. 22. Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. 23. Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. 24. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. 25. Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. 26. Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. 27. Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. 28. Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; 1. Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. 2. Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. 3. Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se registrará por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. 4. Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., (\$249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías.

CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUEBLO NUEVO en la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE CELESTINO MUTIS, sede JOSE FAUSTINO SARMIENTO asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:**

El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social.

CLAUSULA NOVENA – NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca EL TRABAJADOR dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL TRABAJADOR garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL EMPLEADO llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta **EL EMPLEADOR** **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba **EL EMPLEADOR**. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a **EL** contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del **EMPLEADOR** en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 902.203336-0

R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO

CC.N°1.068.814.961

EMPLEADOR

Berly Guerrero Arrieta

BERLY DEL CARMEN GUERRERO ARRIETA

C.C.N. 50853963

TRABAJADOR





CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **BLANCA ROSA CASTILLO HURTADO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1067280295**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se registrará por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se registrará por las siguientes consideraciones: **1- El CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de Córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** **1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se registrará por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y ARL. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **EMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta **EL EMPLEADOR**. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba **EL EMPLEADOR**. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a **EL** contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del **EMPLEADOR** en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 902.203336-0

R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO

CC.N°1.068.814.961

EMPLEADOR

Blanca Rosa Castillo Hurtado

BLANCA ROSA CASTILLO HURTADO

C.C.N. 1067280295

TRABAJADOR





CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **GEORGINA OLASCOAGA RAMOS** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50949070**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: 1- El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**", dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. 2. - Que el contrato de suministro de alimentos No. No. **SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**", contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. 3.- Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. 4.- Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**". **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA:** **Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** 1. Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. 2. Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. 3. Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. 4. Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. 5. Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. 6. Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. 7. Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. 8. Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. 9. Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. 10. Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. 11. Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se registrará por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 16 días, equivalente a 33 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 02 de febrero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiéndose que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., (\$249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías.

CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUEBLO NUEVO en la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE CELESTINO MUTIS, sede JOSE FAUSTINO SARMIENTO asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar.

CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita.

CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social.

CLAUSULA NOVENA - NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca EL TRABAJADOR dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA - DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL EMPLEADO llegare a ser:

(i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

sentido, EL EMPLEADO autoriza irrevocablemente a EL EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de EL EMPLEADOR, en los eventos antes descritos, EL TRABAJADOR no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. EL EMPLEADO declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** EL EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **EMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta **EL EMPLEADOR** **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba **EL EMPLEADOR**. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al **TRABAJADOR** el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a **EL** contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El **TRABAJADOR** con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del **EMPLEADOR** en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día dos (02) de febrero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 902.203336-0

R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO

CC.N°1.068.814.961

EMPLEADOR

Georgina Olascoaga

GEORGINA OLASCOAGA RAMOS

C.C.N. 50949070

TRABAJADOR





CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **MILADIS DEL CARMEN VERGARA MENDOZA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50853308**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1- El CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** **MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA:** **Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** **1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., (\$249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías.

CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUEBLO NUEVO en la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE CELESTINO MUTIS, sede JOSE FAUSTINO SARMIENTO asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar.

CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita.

CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social.

CLAUSULA NOVENA - NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Toda información que reciba o produzca EL TRABAJADOR dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA - DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL EMPLEADO llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

sentido, EL EMPLEADO autoriza irrevocablemente a EL EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de EL EMPLEADOR, en los eventos antes descritos, EL TRABAJADOR no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. EL EMPLEADO declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** EL EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **EMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta **EL EMPLEADOR** **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba **EL EMPLEADOR**. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a **EL** contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del **EMPLEADOR** en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 902.203336-0

R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO

CC.N°1.068.814.961

EMPLEADOR

Miladis Vergara

MILADIS DEL CARMEN VERGARA MENDOZA

C.C.N. 50853308

TRABAJADOR





CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **EVA SANDRID VERGARA MENDOZA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1067280913**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1- El CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. No. **SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de Córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** **1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se registrará por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 23 días, equivalente a 39 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 26 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiéndose que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., (\$249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías.

CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUEBLO NUEVO en la I.E. BETANIA, sede VILLA ESPERANZA asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar.

CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita.

CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social.

CLAUSULA NOVENA - NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca EL TRABAJADOR dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada.

Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas.

Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA - DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL EMPLEADO llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, EL EMPLEADO autoriza irrevocablemente a EL



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR**. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley.

PARAGRAFO: El **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento.

CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:**

El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna,

ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día veintiséis (26) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 902.203336-0

R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO

CC.N°1.068.814.961

EMPLEADOR

Eva Vergara

EVA SANDRID VERGARA MENDOZA

C.C.N. 1067280913

TRABAJADOR





CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **ELIA DEL CARMEN MACEA BASILIO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1067282117**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1- El CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de Córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA:** **Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** **1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se registrará por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 23 días, equivalente a 39 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 26 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiéndose que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., (\$249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías.

CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUEBLO NUEVO en la I.E. BETANIA, sede LAS GUAMAS asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar.

CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita.

CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social.

CLAUSULA NOVENA - NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca EL TRABAJADOR dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA - DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL EMPLEADO llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, EL EMPLEADO autoriza irrevocablemente a EL



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR**. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley.

PARAGRAFO: El **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:**

El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna,

ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento de la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día veintiséis (26) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 902.203336-0

R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO

CC.Nº1.068.814.961

EMPLEADOR

ELIA DEL CARMEN MACEA BASILIO

ELIA DEL CARMEN MACEA BASILIO

C.C.N. 1067282117

TRABAJADOR





CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **LEIDY MARIA HERRERA GONZALEZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1003358332**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1.- El CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de Córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** **MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA:** **Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** **1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se registrará por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., (\$249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías.

CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUEBLO NUEVO en la INSTITUCION EDUCATIVA PUERTO SANTO, sede EL CORRAL asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar.

CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita.

CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social.

CLAUSULA NOVENA - NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca EL TRABAJADOR dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA - DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL EMPLEADO llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, EL EMPLEADO autoriza irrevocablemente



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

a EL EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de EL EMPLEADOR, en los eventos antes descritos, EL TRABAJADOR no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. EL EMPLEADO declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley.

PARAGRAFO: EL EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento.

CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:**

El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna,

ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento de la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 902.203336-0

R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO

CC.N°1.068.814.961

EMPLEADOR

Leidy Herrera G.

LEIDY MARIA HERRERA GONZALEZ

C.C.N. 1003358332

TRABAJADOR



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **ENELCY DEL CARMEN TRUJILLO DIAZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50949522**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se registrá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se registrá por las siguientes consideraciones: 1- El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. 2. - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. 3.- Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. 4.- Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** 1. Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. 2. Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. 3. Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. 4. Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. 5. Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. 6. Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. 7. Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. 8. Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. 9. Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. 10. Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. 11. Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., (\$249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías.

CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUEBLO NUEVO en la INSTITUCION EDUCATIVA LA GRANJITA, sede BALASTERA N° 2 asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR

personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social. **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza

y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca EL TRABAJADOR dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL EMPLEADOR. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos

de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que

protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades

procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que

hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL EMPLEADO llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, EL EMPLEADO autoriza irrevocablemente



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:**

PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:**

Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **EMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento de la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Enelcy del Carmen Trujillo

ENELCY DEL CARMEN TRUJILLO DIAZ
C.C.N. 50949522
TRABAJADOR





CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026 NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **ELSA MARGOTH MEZA RUIZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50871074**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se registrará por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se registrará por las siguientes consideraciones: 1- El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. 2. - Que el contrato de suministro de alimentos No. No. **SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0; representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. 3.- Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de Córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. 4.- Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA:** **Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** 1. Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. 2. Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. 3. Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. 4. Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. 5. Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. 6. Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. 7. Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. 8. Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. 9. Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. 10. Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. 11. Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiéndose que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., (\$249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías.

CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUEBLO NUEVO en la INSTITUCION EDUCATIVA LA GRANJITA, sede LA GRANJITA asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar.

CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita.

CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social.

CLAUSULA NOVENA - NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca EL TRABAJADOR dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA - DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL EMPLEADO llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, EL EMPLEADO autoriza irrevocablemente



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:**

PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN**

ANTICIPADA: El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento de la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO
CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

ELSA MARGOTH MEZA RUIZ
ELSA MARGOTH MEZA RUIZ
C.C.N. 50871074
TRABAJADOR





CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **NORELVIS DEL CARMEN MORALES SUAREZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1063357624**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1- El CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de Córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** **MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA:** **Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** **1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. 12. Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. 13. El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. 14. Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. 15. Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. 16. Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. 17. Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. 18. Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. 19. Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. 20. Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. 21. Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. 22. Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. 23. Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. 24. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. 25. Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. 26. Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. 27. Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. 28. Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; 1. Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. 2. Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. 3. Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se registrará por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. 4. Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiéndose que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., (\$249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías.

CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUEBLO NUEVO en la INSTITUCION EDUCATIVA LA GRANJITA, sede BALASTERA N° 1 asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar.

CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita.

CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social.

CLAUSULA NOVENA – NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca EL TRABAJADOR dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL EMPLEADO llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, EL EMPLEADO autoriza irrevocablemente



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

a EL EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de EL EMPLEADOR, en los eventos antes descritos, EL TRABAJADOR no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. EL EMPLEADO declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:**

PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:**

Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento de la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO
CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Norelvis Hoyales
NORELVIS DEL CARMEN MORALES SUAREZ
C.C.N. 1063357624
TRABAJADOR





CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **LICETH PAOLA OVIEDO DURANGO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **26067291**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1- El CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de Córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** **1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronomías, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. 12. Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. 13. El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. 14. Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. 15. Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. 16. Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. 17. Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. 18. Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. 19. Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. 20. Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. 21. Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. 22. Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. 23. Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. 24. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. 25. Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. 26. Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. 27. Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. 28. Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes: 1. Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. 2. Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. 3. Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se registrará por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. 4. Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 23 días, equivalente a 39 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 26 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., (\$249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías.

CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUEBLO NUEVO en la I.E. LOS LIMONES, sede SANTA CLARA asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar.

CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita.

CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social.

CLAUSULA NOVENA – NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca EL TRABAJADOR dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegue a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL EMPLEADO llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, EL EMPLEADO autoriza irrevocablemente a EL



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:**

PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:**

Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR**. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:**

El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:**

En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **EL EMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta **EL EMPLEADOR**

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento de la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba **EL EMPLEADOR**. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo.

PARÁGRAFO. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a **EL** contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:**

Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:**

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día veintiséis (26) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 902.203336-0

R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO

CC.N°1.068.814.961

EMPLEADOR

Liceth P Oviedo

LICETH PAOLA OVIEDO DURANGO

C.C.N. 26067291

TRABAJADOR





CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **DELFI CECILIA ROMERO SIMANCA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50934726**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1- El CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de Córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".** **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA:** **Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** **1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se registrará por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 23 días, equivalente a 39 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 26 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiéndose que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., (\$249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías.

CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUEBLO NUEVO en la I.E. LOS LIMONES, sede APARTADA DE LOS LIMONES asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar.

CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita.

CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social.

CLAUSULA NOVENA - NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA - CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca EL TRABAJADOR dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA - DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL EMPLEADO llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, EL EMPLEADO autoriza irrevocablemente



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:**

PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:**

Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:**

El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna,

ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento de la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día veintiséis (26) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 902.203336-0

R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO

CC.N°1.068.814.961

EMPLEADOR

Delfy Romero

DELFI CECILIA ROMERO SIMANCA

C.C.N. 50934726

TRABAJADOR





CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **YUDIS MONTIEL DIAZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **26067250**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1- El CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el periodo determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de Córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA:** **Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** **1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se registrará por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiéndose que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., (\$249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías.

CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUEBLO NUEVO en la INSTITUCION EDUCATIVA EL POBLADO, sede PALOS MELLOS asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar.

CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita.

CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social.

CLAUSULA NOVENA - NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca EL TRABAJADOR dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA - DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL EMPLEADO llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, EL EMPLEADO autoriza irrevocablemente



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **EL EMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento de la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** EL TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO
CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Yudis Montiel Diaz
YUDIS MONTIEL DIAZ
C.C.N. 26067250
TRABAJADOR





CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **JOSEFA DEL CARMEN REYES MARTINEZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1067280780**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1.- El CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. No. **SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de Córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA:** **Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** **1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se registrará por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., (\$249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías.

CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUEBLO NUEVO en la INSTITUCION EDUCATIVA EL POBLADO, sede LA VAQUETA asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar.

CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita.

CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social.

CLAUSULA NOVENA – NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca EL TRABAJADOR dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL EMPLEADO llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, EL EMPLEADO autoriza irrevocablemente



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley.

PARAGRAFO: El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento.

CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO
CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Josefa Reyes
JOSEFA DEL CARMEN REYES MARTINEZ
C.C.N. 1067280780
TRABAJADOR





CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **INGRI PAOLA URAN SANCHEZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1003357990**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1- El CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. No. **SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA:** **Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** **1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. 12. Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. 13. El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. 14. Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. 15. Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. 16. Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. 17. Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. 18. Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. 19. Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. 20. Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. 21. Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. 22. Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. 23. Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. 24. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. 25. Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. 26. Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. 27. Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. 28. Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; 1. Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. 2. Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. 3. Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se registrará por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. 4. Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiéndose que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., (\$249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías.

CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUEBLO NUEVO en la INSTITUCION EDUCATIVA EL POBLADO, sede EL PIÑAL asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar.

CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita.

CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código

Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca EL TRABAJADOR dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada

con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean

proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá

ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que

hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL EMPLEADO llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la

lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de

proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, EL EMPLEADO autoriza irrevocablemente



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:**

PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:**

Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:**

El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:**

En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento de la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo.

PARÁGRAFO. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:**

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO
CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.Nº1.068.814.961
EMPLEADOR

Ingris Paola Urran Sanchez
INGRI PAOLA URAN SANCHEZ
C.C.N. 1003357990
TRABAJADOR





CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026 NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **YARLEIDES PATRICIA MURILLO PASTRANA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1003359492**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: 1- El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. 2. - Que el contrato de suministro de alimentos No. No. **SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. 3.- Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de Córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. 4.- Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA:** **Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** 1. Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. 2. Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. 3. Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. 4. Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. 5. Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. 6. Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. 7. Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. 8. Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. 9. Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. 10. Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. 11. Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se registrará por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., (\$249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías.

CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUEBLO NUEVO en la INSTITUCION EDUCATIVA EL POBLADO, sede EL TESORO asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar.

CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita.

CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social.

CLAUSULA NOVENA – NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca EL TRABAJADOR dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL EMPLEADO llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, EL EMPLEADO autoriza irrevocablemente



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:**

PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:**

Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **EMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento de la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO
CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Yarledes Patricia Murillo Pastrana
YARLEIDES PATRICIA MURILLO PASTRANA
C.C.N. 1003359492
TRABAJADOR





CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **MAYARLEY SUAREZ TORDECILLA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1067291700**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: 1- El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. 2. - Que el contrato de suministro de alimentos No. No. **SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. 3.- Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de Córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. 4.- Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** **MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA:** **Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** 1. Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. 2. Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. 3. Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. 4. Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. 5. Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. 6. Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. 7. Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. 8. Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. 9. Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. 10. Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. 11. Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se registrará por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 16 días, equivalente a 33 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 02 de febrero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., (\$249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías.

CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUEBLO NUEVO en la I.E. EL CAMPANO, sede EL TOCHE asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar.

CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita.

CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de éste documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social.

CLAUSULA NOVENA - NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca EL TRABAJADOR dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA - DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL EMPLEADO llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, EL EMPLEADO autoriza irrevocablemente a EL



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley.

PARAGRAFO: El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento.

CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día dos (02) de febrero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Mayarley Suarez

MAYARLEY SUAREZ TORDECILLA
C.C.N. 1067291700
TRABAJADOR





CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **VIRGINIA ESTHER THEVENING VERTEL** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1067862209**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1- El CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. No. **SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de Córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".** **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA:** Obligaciones generales: las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** **1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. 12. Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. 13. El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. 14. Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. 15. Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. 16. Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. 17. Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. 18. Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. 19. Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. 20. Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. 21. Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. 22. Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. 23. Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. 24. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. 25. Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. 26. Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. 27. Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. 28. Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; 1. Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. 2. Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. 3. Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se registrará por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. 4. Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 16 días, equivalente a 33 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 02 de febrero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., (\$249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías.

CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUEBLO NUEVO en la I.E. EL CAMPANO, sede TREMENTINO ARRIBA asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar.

CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita.

CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social.

CLAUSULA NOVENA - NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca EL TRABAJADOR dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA - DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL EMPLEADO llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, EL EMPLEADO autoriza irrevocablemente



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

a EL EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de EL EMPLEADOR, en los eventos antes descritos, EL TRABAJADOR no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. EL EMPLEADO declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley.

PARAGRAFO: El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento.

CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **EL EMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta **EL EMPLEADOR** **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento de la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba **EL EMPLEADOR**. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a **EL** contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día dos (02) de febrero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Virginia Thevening Vertel

VIRGINIA ESTHER THEVENING VERTEL
C.C.N. 1067862209
TRABAJADOR





CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **SOLEDAD MARIA LOPEZ PETRO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50853227**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: 1- El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. 2. - Que el contrato de suministro de alimentos No. No. **SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. 3.- Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de Córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. 4.- Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA:** Obligaciones generales: las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** 1. Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. 2. Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. 3. Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. 4. Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. 5. Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. 6. Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. 7. Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. 8. Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. 9. Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. 10. Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. 11. Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se registrará por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 16 días, equivalente a 33 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 02 de febrero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., (\$249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor-salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías.

CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUEBLO NUEVO en la I.E. EL CAMPANO, sede LA MAGDALENA asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar.

CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita.

CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social.

CLAUSULA NOVENA - NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Toda información que reciba o produzca EL TRABAJADOR dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA - DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL EMPLEADO llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, EL EMPLEADO autoriza irrevocablemente a EL



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley.

PARAGRAFO: El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **EMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento de la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día dos (02) de febrero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 902.203336-0

R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO

CC.N°1.068.814.961

EMPLEADOR

Soledad Lopez P.

SOLEDAD MARIA LOPEZ PETRO

C.C.N. 50853227

TRABAJADOR





CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **LINA MARCELA ZABALETA MARTINEZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO (Córdoba)**, identificada con cédula de ciudadanía número **1066722729**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: 1- El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. 2. - Que el contrato de suministro de alimentos No. **SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. 3.- Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de Córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. 4.- Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA:** **Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** 1. Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. 2. Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. 3. Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. 4. Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. 5. Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. 6. Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. 7. Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. 8. Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. 9. Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. 10. Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. 11. Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se registrará por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLÁUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLÁUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLÁUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiéndose que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., (\$249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías.

CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUEBLO NUEVO en la INSTITUCION EDUCATIVA CINTURA, sede CAFÉ PISAO asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar.

CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita.

CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código

Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social. **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca EL TRABAJADOR dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL EMPLEADO llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, EL EMPLEADO autoriza irrevocablemente



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

a EL EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de EL EMPLEADOR, en los eventos antes descritos, EL TRABAJADOR no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. EL EMPLEADO declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **EL EMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento de la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO
CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Lina Zabaleta
LINA MARCELA ZABALETA MARTINEZ
C.C.N. 1066722729
TRABAJADOR



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026 NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **NAIDUTH DEL CARMEN AYALA AYALA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1069475601**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1- El CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de Córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA:** **Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** **1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se registrará por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., (\$249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías.

CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUEBLO NUEVO en la INSTITUCION EDUCATIVA CINTURA, sede NUEVA ESPERANZA asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar.

CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita.

CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social.

CLAUSULA NOVENA - NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca EL TRABAJADOR dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA - DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL EMPLEADO llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, EL EMPLEADO autoriza irrevocablemente



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:**

PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento de la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO
CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Naiduth Ayala A.
NAIDUTH DEL CARMEN AYALA AYALA
C.C.N. 1069475601
TRABAJADOR





CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **YURLIDIS HERRERA HERRERA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1003361091**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: 1- El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. 2. - Que el contrato de suministro de alimentos No. **SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. 3.- Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de Córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. 4.- Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA:** **Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** 1. Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. 2. Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. 3. Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. 4. Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. 5. Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. 6. Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. 7. Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. 8. Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. 9. Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. 10. Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. 11. Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 23 días, equivalente a 39 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 26 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., (\$249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías.

CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUEBLO NUEVO en la I.E. EL CONTENITO, sede ARENAS DEL SUR asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar.

CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita.

CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social.

CLAUSULA NOVENA - NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Toda información que reciba o produzca EL TRABAJADOR dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA - DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL EMPLEADO llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, EL EMPLEADO autoriza irrevocablemente a EL



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR**. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley.

PARAGRAFO: El **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento.

CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:**

El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:**

En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:**

El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo.

PARÁGRAFO. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:**

Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:**

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día veintiséis (26) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 902.203336-0

R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO

CC.N°1.068.814.961

EMPLEADOR

Yurlidis Herrera Herrera

YURLIDIS HERRERA HERRERA

C.C.N. 1003361091

TRABAJADOR





CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026 NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **LIBIA KARINA GUERRA VERONA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO (Córdoba)**, identificada con cédula de ciudadanía número **1067280839**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1- El CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA:** **Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** **1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se registrará por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 23 días, equivalente a 39 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 26 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., (\$249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías.

CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUEBLO NUEVO en la I.E. EL CONTENIDO, sede I.E. EL CONTENIDO asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar.

CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita.

CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social.

CLAUSULA NOVENA - NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Toda información que reciba o produzca EL TRABAJADOR dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada.

Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas.

Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA - DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL EMPLEADO llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

En este sentido, EL EMPLEADO autoriza irrevocablemente a EL



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR**. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley.

PARAGRAFO: El **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:**

El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna,

ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas

en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **EMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del

EL EMPLEADO de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo.

PARÁGRAFO. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la

firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día veintiséis (26) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 902.203336-0

R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO

CC.N°1.068.814.961

EMPLEADOR

Libia Karina Guerra

LIBIA KARINA GUERRA VERONA

C.C.N. 1067280839

TRABAJADOR





CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **LISBETH DEL CARMEN COAVAS PICO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **45565757**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se registrará por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se registrará por las siguientes consideraciones: 1- El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. 2. - Que el contrato de suministro de alimentos No. No. **SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. 3.- Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de Córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. 4.- Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA:** **Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** 1. Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. 2. Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. 3. Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. 4. Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. 5. Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. 6. Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. 7. Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. 8. Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. 9. Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. 10. Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. 11. Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se registrará por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 23 días, equivalente a 39 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 26 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., (\$249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías.

CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUEBLO NUEVO en la I.E. EL CONTENITO, sede I.E. EL CONTENITO asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar.

CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita.

CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social.

CLAUSULA NOVENA - NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Toda información que reciba o produzca EL TRABAJADOR dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA - DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL EMPLEADO llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, EL EMPLEADO autoriza irrevocablemente a EL



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:**

PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **EL EMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta **EL EMPLEADOR** **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba **EL EMPLEADOR**. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a **EL CONTRATANTE**, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día veintiséis (26) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Lisbeth Coavas

LISBETH DEL CARMEN COAVAS PICO
C.C.N. 45565757
TRABAJADOR





CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026 NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA-PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **YINICELA BUSTAMANTE PAYARES** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1067292226**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1- El CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el periodo determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de Córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** **MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA:** **Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** **1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. 12. Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. 13. El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. 14. Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. 15. Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. 16. Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. 17. Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. 18. Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. 19. Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. 20. Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. 21. Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. 22. Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. 23. Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. 24. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. 25. Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. 26. Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. 27. Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. 28. Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; 1. Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. 2. Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. 3. Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. 4. Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 21 días, equivalente a 37 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 28 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., (\$249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías.

CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUEBLO NUEVO en la I.E. EL CONTENTO, sede I.E. EL CONTENTO asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar.

CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita.

CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social.

CLAUSULA NOVENA – NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Toda información que reciba o produzca EL TRABAJADOR dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada.

Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL EMPLEADO llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, EL EMPLEADO autoriza irrevocablemente a EL



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR**. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día veintiocho (28) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Yinicela Bustamante

YINICELA BUSTAMANTE PAYARES
C.C.N. 1067292226
TRABAJADOR





CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026 NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **LUDIS ISABEL BARRERA LAZA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **26066916**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1- El CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de Córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".** **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA:** **Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** **1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se registrará por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLÁUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 23 días, equivalente a 39 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 26 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLÁUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLÁUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiéndose que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., (\$249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías.

CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUEBLO NUEVO en la I.E. EL CONTENITO, sede RABO MOCHO asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar.

CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita.

CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social.

CLAUSULA NOVENA - NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca EL TRABAJADOR dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada.

Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas.

Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA - DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL EMPLEADO llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

En este sentido, EL EMPLEADO autoriza irrevocablemente a EL



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:**

PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día veintiséis (26) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 902.203336-0

R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO

CC.N°1.068.814.961

EMPLEADOR

LUIS ISABEL BARRERA LAZA

LUIS ISABEL BARRERA LAZA

C.C.N. 26066916 -

TRABAJADOR





CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **ENIS PATRICIA HOYOS SIBAJA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO (Córdoba)**, identificada con cédula de ciudadanía número **1133759280**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1- El CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. No. **SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de Córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".** **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA:** **Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** **1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

Dirección: Bodega B Centro Logístico e Industrial San Jerónimo Km 3 Vía Planeta Rica Celular:

3105036486

E-mail: consorciocordobaalimenta2026@gmail.com



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., (\$249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías.

CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUEBLO NUEVO en la I.E. EL CONTENITO, sede EL PALMAR asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar.

CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita.

CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social.

CLAUSULA NOVENA - NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Toda información que reciba o produzca EL TRABAJADOR dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada.

Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas.

Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA - DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL EMPLEADO llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

En este sentido, EL EMPLEADO autoriza irrevocablemente a EL



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **EL EMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta **EL EMPLEADOR**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba **EL EMPLEADOR**. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a **EL** contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día veintiséis (26) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 902.203336-0

R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO

CC.N°1.068.814.961,

EMPLEADOR

Enis P Hoyos

ENIS PATRICIA HOYOS SIBAJA

C.C.N. 1133759280

TRABAJADOR



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **MIRIAM DEL CARMEN MONTIEL GONZALEZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50948420**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1- El CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".** **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** **1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se registrará por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLÁUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 23 días, equivalente a 39 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 26 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLÁUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLÁUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., (\$249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías.

CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUEBLO NUEVO en la I.E. EL CONTENITO, sede LAS PINTURAS asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar.

CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita.

CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social.

CLAUSULA NOVENA - NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Toda información que reciba o produzca EL TRABAJADOR dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA - DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL EMPLEADO llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, EL EMPLEADO autoriza irrevocablemente a EL



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR**. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **EL EMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta **EL EMPLEADOR** **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba **EL EMPLEADOR**. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a **EL** contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día veintiséis (26) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Miriam Montiel

MIRIAM DEL CARMEN MONTIEL GONZALEZ
C.C.N. 50948420
TRABAJADOR





CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026 NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **LUDYS DEL CARMEN LARA ARRIETA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **26067208**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1- El CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".** **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA:** **Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** **1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. 12. Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. 13. El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. 14. Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. 15. Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. 16. Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. 17. Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. 18. Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. 19. Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. 20. Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. 21. Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. 22. Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. 23. Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. 24. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. 25. Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. 26. Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. 27. Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. 28. Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; 1. Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. 2. Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. 3. Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se registrará por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. 4. Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiéndose que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **EL EMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta **EL EMPLEADOR**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generará como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento de la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba **EL EMPLEADOR**. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las partes de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a **EL CONTRATANTE**, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO
CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Ludys Lara
LUDYS DEL CARMEN LARA ARRIETA
C.C.N. 26067208
TRABAJADOR





CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **NEYLIA LUCIA ROMERO SIMANCA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1003359767**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1.- El CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de Córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA:** **Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** **1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiéndose que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., (\$249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías.

CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUEBLO NUEVO en la INSTITUCION EDUCATIVA PRIMAVERA, sede AGUA DEL OSO asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar.

CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita.

CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social.

CLAUSULA NOVENA – NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca EL TRABAJADOR dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL EMPLEADO llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, EL EMPLEADO autoriza irrevocablemente



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:**

PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO
CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

NEYLA ROMERO
NEYLA LUCIA ROMERO SIMANCA
C.C.N. 1003359767
TRABAJADOR





CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **LUBIS ISABEL MUSLACO NISPERUZA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **26067104**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1- El CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de Córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".** **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA:** **Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** **1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. 12. Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. 13. El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. 14. Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. 15. Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. 16. Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. 17. Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. 18. Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. 19. Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. 20. Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. 21. Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. 22. Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. 23. Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. 24. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. 25. Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. 26. Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. 27. Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. 28. Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; 1. Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. 2. Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. 3. Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. 4. Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 16 días, equivalente a 33 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 02 de febrero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., (\$249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías.

CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUEBLO NUEVO en la INSTITUCION EDUCATIVA PRIMAVERA, sede LOS ANGELES asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar.

CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita.

CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social

CLAUSULA NOVENA – NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca EL TRABAJADOR dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula, el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL EMPLEADO llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, EL EMPLEADO autoriza irrevocablemente



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

a EL EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de EL EMPLEADOR, en los eventos antes descritos, EL TRABAJADOR no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. EL EMPLEADO declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR: En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. PARAGRAFO. EL EMPLEADOR podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a EMPLEADO por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento total por parte del EL EMPLEADO de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento de la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. EL EMPLEADOR podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. PARÁGRAFO. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO: El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día dos (02) de febrero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

LUBIS MUSLACO

LUBIS ISABEL MUSLACO NISPERUZA
C.C.N. 26067104
TRABAJADOR





CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **DORA LUZ DIAZ PILA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1067280947**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1- El CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** **1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se registrará por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., (\$249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías.

CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUEBLO NUEVO en la INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE PALMIRA, sede SAN JOSE asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar.

CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita.

CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social.

CLAUSULA NOVENA – NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca EL TRABAJADOR dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL EMPLEADO llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, EL EMPLEADO autoriza irrevocablemente



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:**

PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:**

El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna,

ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento de la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO
CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.Nº1.068.814.961
EMPLEADOR

DORA DIAZ
DORA LUZ DIAZ PILA
C.C.N. 1067280947
TRABAJADOR





CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **FERNANDA MARIA DEL CARMEN VARGAS MERCADO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **26050781**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1- El CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".** **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** **1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

caliente y jabón o desinfectante adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se registrará por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiéndose que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., (\$249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías.

CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUEBLO NUEVO en la INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE PALMIRA, sede LAS SABANITAS asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar.

CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita.

CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social.

CLAUSULA NOVENA – NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca EL TRABAJADOR dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL EMPLEADO llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, EL EMPLEADO autoriza irrevocablemente



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

a EL EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de EL EMPLEADOR, en los eventos antes descritos, EL TRABAJADOR no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. EL EMPLEADO declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:**

PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:**

Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:**

El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento de la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacén parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO
CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Fernanda Vargas
FERNANDA MARIA DEL CARMEN VARGAS MERCADO
C.C.N. 26050781
TRABAJADOR



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **AYDA DINEI VERGARA CARO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **26067252**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1- El CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".** **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** **1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se registrará por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., (\$249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías.

CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUEBLO NUEVO en la INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE PALMIRA, sede CENTRO AMERICA asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar.

CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita.

CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social.

CLAUSULA NOVENA – NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca EL TRABAJADOR dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL EMPLEADO llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, EL EMPLEADO autoriza irrevocablemente



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

a EL EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de EL EMPLEADOR, en los eventos antes descritos, EL TRABAJADOR no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. EL EMPLEADOR declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:**

PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento de la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO
CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Aída Vergara
AYDA DINEI VERGARA CARO
C.C.N. 26067252
TRABAJADOR





CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **DINA DEL CARMEN FERIA SIERRA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1067281308**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1- El CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de Córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA:** **Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** **1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. 12. Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. 13. El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. 14. Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. 15. Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. 16. Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. 17. Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. 18. Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. 19. Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. 20. Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. 21. Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. 22. Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. 23. Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. 24. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. 25. Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. 26. Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. 27. Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. 28. Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; 1. Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. 2. Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. 3. Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se registrará por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. 4. Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., (\$249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías.

CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUEBLO NUEVO en la INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE PALMIRA, sede PARCELAS CAÑO LARGO asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar.

CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita.

CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social.

CLAUSULA NOVENA – NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca EL TRABAJADOR dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL EMPLEADO llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **EMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta **EL EMPLEADOR**. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento de la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba **EL EMPLEADOR**. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a **EL** contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del **EMPLEADOR** en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUEBLO NUEVO**, Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ÁLVARO SALGADO
CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ÁLVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Dina FERIA
DINA DEL CARMEN FERIA SIERRA
C.C.N. 1067281308
TRABAJADOR





CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026 NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **MARIELA DE JESUS MIRANDA CADENA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50949573**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1- El CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".** **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA:** **Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** **1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se registrará por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiéndose que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., (\$249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías.

CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUEBLO NUEVO en la INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE PALMIRA, sede PARCELAS EL CONTENTO asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar.

CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita.

CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social.

CLAUSULA NOVENA - NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca EL TRABAJADOR dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA - DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL EMPLEADO llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

sentido, EL EMPLEADO autoriza irrevocablemente a EL EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de EL EMPLEADOR, en los eventos antes descritos, EL TRABAJADOR no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. EL EMPLEADO declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **EMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta **EL EMPLEADOR** **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento de la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba **EL EMPLEADOR**. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a **EL** contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del **EMPLEADOR** en referencia con la labor a desempeñar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO
CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Mariela Mirandola
MARIELA DE JESUS MIRANDA CADENA
C.C.N. 50949573
TRABAJADOR





CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **MERLY DEL CARMEN PACHECO BOLAÑO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO (Córdoba)**, identificada con cédula de ciudadanía número **50950128**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1.- El CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA:** **Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** **1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se registrará por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

a EL EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de EL EMPLEADOR, en los eventos antes descritos, EL TRABAJADOR no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. EL EMPLEADO declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:**

PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:**

Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** EL EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:**

El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento de la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO
CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

MERLY DEL CARMEN PACHECO BOLANO
MERLY DEL CARMEN PACHECO BOLANO
C.C.N. 50950128
TRABAJADOR



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO**, identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **SERAFINA CASTILLO GUZMAN** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUEBLO NUEVO** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1003337274**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1- El CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026**, identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION**, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de Córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales:** **1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se registrará por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDINARIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, \$29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., (\$249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías.

CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUEBLO NUEVO en la INSTITUCION EDUCATIVA PIÑALITO, sede INSTITUCION EDUCATIVA PIÑALITO asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar.

CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita.

CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social.

CLAUSULA NOVENA – NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca EL TRABAJADOR dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL EMPLEADO llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, EL EMPLEADO autoriza irrevocablemente



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 6 - 0

a EL EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de EL EMPLEADOR, en los eventos antes descritos, EL TRABAJADOR no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. EL EMPLEADO declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:**

PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:**

Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026

NIT: 902.203336-0

R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO

CC.N°1.068.814.961

EMPLEADOR

Serafina Castillo

SERAFINA CASTILLO GUZMAN

C.C.N. 1003337274

TRABAJADOR

